

## JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 LOGROÑO

SENTENCIA: 00121/2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5  
LOGROÑO

MARQUÉS DE MURRIETA, 45-47  
**Teléfono: 941.296507**, Fax: 941.296575  
Equipo/usuario: EIG  
Modelo: N04390

N.I.G.: 26089 42 1 2017 0001357

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000215 /2017 S**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. . . . .  
Procurador/a Sr/a. MARTA RAMOS TORRES, MARTA RAMOS TORRES  
Abogado/a Sr/a. ALVARO CABALLERO GARCIA, ALVARO CABALLERO GARCIA  
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L., BANKIA, S.A.  
Procurador/a Sr/a. , VIRGINIA SOLAS ORTEGA  
Abogado/a Sr/a. ,

### SENTENCIA

En Logroño, a 16 de mayo de 2018.

Vistos por Ramón Comas Somalo, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño y su Partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO n° 215/17 S, seguidos ante este Juzgado entre partes, de un lado, como demandantes, ----- y -----, representados por Procurador y defendidos por Letrado; y de otro lado, como demandadas, las entidades "Turihoteles Vacations Club, SL", en rebeldía, y "Bankia, SA", representada por Procurador y asistida de Letrado.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Por la actora se formuló demanda de JUICIO ORDINARIO, sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que expuso, terminando con la súplica de que se dicte sentencia por la que se anularan los contratos suscritos entre las partes, y se condenara a las demandadas al abono de 21.386,52 euros, más intereses y costas.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a las demandadas para que comparecieran y la contestaran, lo que "Turihoteles Vacations Club, SL" no hizo, pese a estar citada en legal forma, por lo que fue declarada en rebeldía.



Por todo lo expuesto, procede acordar la nulidad de los contratos suscritos, con restitución de las cantidades reclamadas, lo que determina la estimación de la demanda presentada.

**QUINTO.** En lo relativo al pago de los intereses, siendo plenamente coincidente la cuantía reclamada por la parte actora con el derecho de crédito que se reconoce en esta instancia, y constatándose la mora de la deudora, conforme al artículo 1108 del Código Civil, procede la condena al pago de intereses moratorios equivalentes al interés legal del dinero desde la interposición de la demanda.

La cantidad reconocida en esta resolución devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, a partir de la fecha de la presente sentencia -artículo 576 de la ley de enjuiciamiento civil-.

**SEXTO.** En relación a las costas, el artículo 394 de la ley de enjuiciamiento civil señala que las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Siendo plena la estimación de la demanda, será éste el criterio a aplicar.

#### FALLO

Estimo la demanda presentada por la representación de [redacted] y [redacted] frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. y BANKIA y, por lo tanto:

-Declaro la nulidad de pleno derecho de los contratos de compraventa suscritos por los demandantes con TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.

-Declaro la vinculación entre los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente declaración de nulidad del contrato de préstamo otorgado por los demandantes con BANCAJA.

-Condeno solidariamente a las demandadas a restituir a los demandantes 21.386,52 euros pagados por el préstamo.

-Condeno a las demandadas a abonar a los demandantes los intereses devengados sobre las cantidades antes referidas desde la fecha de la demanda.



-Condeno a las demandadas a abonar las costas procesales.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, que habrá de interponerse ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 458 y siguientes de la Ley 1/2.000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander 2262.0000.04 0215 17 en la cuenta de este expediente ES55.00493569920005001274 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedará registrado en el Libro de sentencias quedando testimonio de la misma en estos autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ,

